



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 18 de septiembre de 2023

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el cual se propicia la modificación de la ley L n° 1844, incorporándose el agrupamiento de trabajadores de Prensa y Comunicación, con el objeto de profesionalizar a sus trabajadores y dotarlos de una carrera administrativa específica, tal como lo manda nuestra Constitución Provincial.

Sin más, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

Firma: LIC. ARABELA CARRERAS, GOBERNADORA PROVINCIA DE RIO NEGRO

NOTA N° 12/23-"SLyT"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 18 de septiembre de 2023

Señor Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Cr. Alejandro PALMIERI  
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente proyecto de ley, por el cual se incorpora el Agrupamiento de Prensa y Comunicación en el "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro", comprendido en el Anexo II de la ley L n° 1844.

El proyecto de ley que se propone tiene por finalidad reconocer, jerarquizar y profesionalizar la actividad del personal de prensa y comunicación que cumple funciones en el Poder Ejecutivo.

Para cumplir tal cometido, se propone la creación de un agrupamiento específico, el cual determinará las funciones a cumplir, y estratificará adecuadamente las categorías de ingreso de acuerdo a la formación académica de los trabajadores. La Carta Iberoamericana de la Función Pública (2003), dice en su Preámbulo que: "Para la consecución de un mejor Estado, instrumento indispensable para el desarrollo de los países, la profesionalización de la función pública es una condición necesaria. Se entiende por tal la garantía de posesión por los servidores públicos de una serie de atributos como el mérito, la capacidad, la vocación de servicio, la eficacia en el desempeño de su función, la responsabilidad, la honestidad y la adhesión a los principios y valores de la democracia".

Muchos de los agentes que actualmente trabajan en las áreas de prensa poseen formación profesional; no obstante, también hay algunos trabajadores que carecen de título, y ejercen su trabajo como idóneos. Esto se debe, principalmente, a que las carreras vinculadas a dicha profesión no existían, o se ofrecían solo en instituciones privadas o alejadas de nuestra provincia, lo que dificultaba el acceso.

Es por ello que se considera necesario delinear una carrera específica dentro de la Administración Pública Provincial, que prevea condiciones concretas vinculadas con la profesión y sus vicisitudes.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Actualmente, el personal de las áreas de Prensa y Comunicación se encuentra comprendido en el Escalafón General de la Ley L n° 1844, que contempla la carrera para el personal administrativo y profesional de la Administración Pública Provincial. En dicho ámbito se desempeñan cronistas, editores, camarógrafos, reporteros gráficos, periodistas y editores de fotografía (solo para citar algunos casos), con una comprobable trayectoria y compromiso diario en su tarea específica, pero muchos de ellos todavía impedidos de acceder a la obtención de un título habilitante para desempeñarse en el agrupamiento profesional.

A ello se suma que los trabajadores y trabajadoras de Prensa, casi en su totalidad, revisten en el agrupamiento administrativo, cuando en realidad no realizan tareas propiamente administrativas, sino funciones específicas de comunicación.

Debido a la naturaleza del mercado laboral y la especificidad de las tareas a realizar, el Estado Provincial ha tenido que contar en los últimos años con personal altamente calificado y debidamente capacitado para desempeñar funciones en diversas áreas dentro del ámbito de la Comunicación.

Se trata de profesionales de la comunicación que tienen la responsabilidad de comunicar los actos y actividades del Gobierno de la Provincia de Río Negro, en todos sus niveles. Se refiere así a trabajadores que desempeñan una labor profesional basada en su experiencia y habilidades, a menudo supervisando personal y equipos costosos y complejos. Esto demuestra la existencia de una capacitación y profesionalización adecuada para sus roles.

Similar situación se presenta para aquellos profesionales de la comunicación que llevan a cabo funciones específicas en este ámbito sin poseer un título universitario, pero que cuentan con una amplia y destacada trayectoria en medios privados. La falta del título universitario les impide acceder a una categoría superior que refleje la importancia de su labor en el ámbito estatal.

Entre los antecedentes relevantes a los fines del presente proyecto, se pueden mencionar las disposiciones establecidas en el Estatuto del Periodista Profesional, Ley N° 12.908, y sus leyes complementarias, como la Ley N° 13.503, la Ley N° 13.904, la Ley N° 15.532, la Ley N° 16.792 y el Decreto Ley N° 20.358/73. Estas normativas reconocen la labor profesional al otorgar una credencial a los periodistas que han ejercido la profesión a pesar de no tener un título universitario.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por tanto, esta iniciativa busca brindar un merecido reconocimiento a los trabajadores de prensa, quienes día a día se convierten en el rostro visible y la voz reconocible, además de ser los artífices de las herramientas comunicacionales que reflejan la actividad del Gobierno de la Provincia en todas las instancias del Poder Ejecutivo.

Esta propuesta se elabora considerando la relevancia de la labor técnica desempeñada por los trabajadores de prensa en la Administración Pública Provincial, ya que apoyan en todas las facetas del desempeño de los funcionarios gubernamentales de la Provincia de Río Negro, así como en la generación de noticias en general. Esto se refleja en cada material periodístico o en la información difundida a través de los medios de comunicación, tanto en el ámbito provincial como nacional. Estas funciones actualmente son llevadas a cabo por personal competente, debidamente capacitado y con una sólida experiencia en el ámbito profesional.

La presente propuesta no solo contribuirá a mejorar la calidad del empleo público provincial, sino que también cumplirá con un profundo deseo de las trabajadoras y trabajadores de prensa.

Atento la importancia de contar con la pertinente norma, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Firma: Lic. ARABELA CARRERAS ,GOBERNADORA PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de septiembre de 2.023, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, Sr. Pablo ZÚCARO, de Gobierno y Comunidad, Sr. Mariano FERRARI, de Seguridad y Justicia, Sra. Betiana MINOR, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos Fabián BANACLOY, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sr. Pablo NUÑEZ, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sra. María Luciana DE LA FUENTE, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Turismo y Deporte, Sr. Diego CANNESTRACI, de Trabajo, Sr. Jorge STOPIELLO.-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley L n° 1844, para incorporar el Agrupamiento de "Prensa y Comunicación" al Anexo II de dicha ley. El proyecto contiene asimismo la obligación de dictar un Plan de Formación para regularizar, por única vez, la situación de aquellos trabajadores de prensa que revisten como idóneos, y permitir su ingreso al nuevo agrupamiento.-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----

-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 2° del Anexo II, "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro", de la ley L n° 1844, el cual queda redactado de la siguiente manera:

" Artículo 2°.- El presente escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veinticinco (25). El personal comprendido en el mismo revestirá, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

- 1) Administrativo.
- 2) Profesional.
- 3) Técnico.
- 4) Auxiliar Asistencial.
- 5) Servicio de Apoyo.
- 6) Choferes Oficiales.
- 7) Choferes de Ambulancia.
- 8) Combatientes de Incendios Forestales.
- 9) Informáticos.
- 10) Agentes de Conservación.
- 11) Prensa y comunicación."

**Artículo 2°.-** Se incorpora un nuevo Capítulo XIV al Anexo II, "Escalafón del Personal de la Administración Pública de Río Negro", de la ley L n° 1844. El Capítulo queda redactado del siguiente modo:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

“Capítulo XIV - AGRUPAMIENTO PRENSA Y COMUNICACIÓN

Artículo 47.- Personal comprendido. Incluye al personal técnico y profesional de la Administración Pública Provincial que desempeña en forma regular tareas vinculadas con la prensa y comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, a través de formatos escritos o audiovisuales, sean impresos o digitales.

Artículo 48.- Funciones. Son las funciones del personal comprendido en el presente agrupamiento:

Reportero: Agente encargado de recoger de las fuentes privadas o públicas las noticias o los elementos de información necesarios para la publicación.

Redactor: Agente encargado de redactar periodísticamente la información objetiva, en forma de noticias o de crónicas, en formato impreso o digital.

Community manager/CM: Gestor o responsable de las comunidades virtuales, encargado de producir y coordinar el contenido en formatos pensados para la comunicación digital.

Reportero gráfico/Fotoperiodista: Agente encargado de capturar y crear de manera objetiva los contenidos fotográficos.

Camarógrafo: Agente encargado de capturar y crear de manera objetiva los contenidos en formato de video.

Diseñador gráfico: Agente encargado de crear conceptos visuales que comunican ideas, mensajes o elementos que identifican a una marca o producto.

Artículo 49.- Categorías. El Agrupamiento de “Prensa y Comunicación” se extiende de la categoría ocho (8) a la veinticinco (25).

Los profesionales universitarios con título de posgrado o especialización reconocidos oficialmente, que cumplan funciones inherentes a dicha formación, estarán comprendidos en las categorías dieciséis (16) a veinticinco (25), ambas inclusive.

Los profesionales universitarios que cumplan funciones inherentes a su título de grado, estarán comprendidos en las categorías doce (12) a veintiuno (21), ambas inclusive.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los profesionales universitarios con título de pregrado y los técnicos con título superior universitario o terciario reconocidos oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos, estarán comprendidos en las categorías ocho (8) a dieciocho (18), ambas inclusive.

INGRESO

Artículo 50.- El ingreso al Agrupamiento "Prensa y Comunicación" se hará de acuerdo al nivel profesional adquirido y comenzará por la categoría ocho (8), pudiéndose extender hasta la categoría veinticinco (25), según el nivel profesional que alcance el agente, a saber:

- 1) Por la categoría dieciséis (16): Los profesionales universitarios con títulos de posgrado o especialización reconocidas oficialmente.
- 2) Por la categoría doce (12): Los profesionales universitarios con título de grado.
- 3) Por la categoría ocho (8): Los profesionales universitarios con título de pregrado y los técnicos con título superior universitario o terciario reconocidos oficialmente.

A los efectos del cómputo de la permanencia, no será considerado como interrupción de la misma el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

PROMOCIÓN

Artículo 51.- El ascenso de categoría, se producirá de manera automática, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría de Revista	Categoría de Ascenso	Permanencia requerida en años
08	09	2
09	10	2
10	11	2
11	12	2
12	13	3
13	14	3
14	15	3



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

15	16	4
16	17	4
17	18	4
18	19	4
19	20	4
20	21	4
21	22	4
22	23	4
23	24	4
24	25	4

El personal con situación de revista en las categorías ocho (8) a once (11) que obtenga un título universitario de grado será automáticamente promovido a la doce (12). Asimismo, el que revista en las categorías doce (12) a quince (15) y obtenga un título de posgrado o especialización reconocido, será promovido de manera automática a la dieciséis (16).

En el caso de la promoción a las categorías trece (13) y veintiuno (21) se requerirá, además, acreditar la aprobación de actividades de capacitación pertinentes al puesto de trabajo y a la función desarrollada.

A los efectos del cómputo de la permanencia señalada, no será considerado como interrupción de la misma, el período durante el cual el personal referido hubiere ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Artículo 52 - Recategorización por única vez. Al entrar en vigencia el presente agrupamiento, el Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal. Por única vez y con carácter excepcional, se lo reubicará teniendo en cuenta la categoría actual, la fecha de última promoción, los años de permanencia en dicha categoría, las funciones desarrolladas y los títulos que poseen. Dicha reubicación será sólo a los efectos de la carrera administrativa y no implicará el reconocimiento de diferencias salariales retroactivas.

**Artículo 3°.- Plan de Formación.** El personal que no posea título profesional y que cumpla las tareas especificadas en el artículo 47 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para acceder a la reubicación deberá aprobar el Plan de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Formación del Agrupamiento "Prensa y Comunicación" que dictará el Instituto Provincial de la Administración Pública.

Dicho plan de formación será equivalente, por única vez y para el personal comprendido en este artículo, al requerido por el artículo 49 último párrafo, que comprende las categorías 8 (ocho) a 18 (dieciocho).

El personal que apruebe el plan de formación será categorizado en función del artículo 52 dentro de dichas categorías.

**Artículo 4°.- Reglamentación y plazos.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor de noventa (90) días desde su promulgación. La reglamentación debe fijar un plazo para que el Instituto Provincial de la Administración Pública dicte el Plan de Formación del artículo 3°. La omisión del dictado de dicho Plan no perjudicará los derechos de los trabajadores mencionados en dicho artículo.

**Artículo 5°.- Adecuación presupuestaria.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 6°.- Reenumeración de los artículos.** Reenumeréense los artículos subsiguientes de la Ley L n° 1844, quedando el agrupamiento "AUXILIAR ASISTENCIAL" como Capítulo XV, y su primer artículo como artículo 53.

**Artículo 7°.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.